

LA JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO ALTERNATIVA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO

Leoncio LARA SÁENZ*

SUMARIO: I. *La justicia alternativa en México.* II. *Justicia terapéutica.* III. *Los tribunales de tratamiento en adicciones como alternativa en el sistema penal mexicano.*

I. LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN MÉXICO

Principios doctrinales. Fundamentos constitucionales

La doctrina¹ usa como modelo para diferenciar los mecanismos del proceso penal tradicional contra los propios de una justicia alternativa que se han ido integrando en la resolución de los conflictos penales, la siguiente caracterización:

- Frente al principio de legalidad se generan modalidades o excepciones sobre la base de un principio de oportunidad.
- Frente al principio de la verdad material, se forman principios basados en la consensualidad² de la solución.

* Exinvestigador en el Instituto de Investigaciones de la UNAM y exprocurador general de Justicia del estado de Hidalgo.

¹ Zepeda Lecuona, Guillermo, *La justicia penal alternativa en el modelo de justicia penal de Chihuahua*, México, Gobierno del Estado de Chihuahua-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

² Maier, Julio, *Transición del sistema de justicia penal del modelo inquisitivo al modelo inquisitorio o acusatorio en el Sistema de Justicia Penal en México: retos y perspectivas* Justicia, México, SCJN, 2008, p. 19.

- Tiene como base la autonomía de la voluntad, lo que da un giro trascendental, que se ha llamado inclusive “la privatización del proceso penal”,³ o lo que señala García Ramírez,⁴

La Reforma Constitucional de 2007.08 se expresa en el sentido de que las personas ante la incapacidad de que los jueces penales resuelvan con prontitud los juicios atienden a la Negociación y el pacto, sobre el contenido de las imputaciones, suspendiendo o terminando de manera anticipada el procedimiento de resolución judicial anticipada del conflicto penal.

- Frente al principio del interés público de una justicia retributiva, se plantean supuestos de justicia restaurativa, en virtud de no existir un interés público derivado de la comisión del delito o, en su caso, si existe el interés público o social en la persecución del delito, éste puede ser motivo real de la persecución de los delitos graves y “substituirse” ante la posibilidad de resolver el conflicto social en la persecución del delito, a través de restaurar el orden y la armonía en el grupo social en el que se dieron los hechos.⁵

Por otra parte, la doctrina⁶ considera como salidas alternas los criterios de:

- 1) Oportunidad.
- 2) El procedimiento abreviado.

³ Zamora Pierce, Jesús, *Justicia alternativa en materia penal*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁴ García Ramírez, Sergio, *La reforma constitucional 2007-2008*, México, Porrúa, p. 85.

⁵ *Idem*.

⁶ Entre otros véase Natarén Nandayapa, Carlos, “Las salidas alternas en el diseño del nuevo proceso penal. Breves notas desde la experiencia de la reforma en las entidades de la federación”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, 2008.

- 3) Los acuerdos reparatorios.
- 4) La suspensión del proceso a prueba.

Finalmente, se debe señalar que algunos autores⁷ consideran especialmente el criterio de oportunidad para aceptar las alternativas de los procesos penales, basado en los mecanismos que puede utilizar al juicio oral: la suspensión provisional del proceso, el juicio abreviado y la reparación integral.

Citando la doctrina y otra vez a Zepeda Lecuona,⁸ este autor ha establecido de manera uniforme, que en los mecanismos para resolver los conflictos sociales imputados, los procesos penales pueden ser:

a) Extraprocesales.

- Criterio que refiere la despenalización del proceso y la resolución alternativa de procesos penales a través de la conciliación, la mediación o ambas y los acuerdos reparatorios.

b) Procesales.

- Criterios de oportunidad.
- Justicia consensual a través de las transacciones.
- Suspensión del procedimiento a prueba.
- Procedimiento abreviado.

Finalmente, en este apartado señalaremos los fundamentos constitucionales que se establecen en el sistema penal mexicano desde 2008, en el cual se realizan cambios fundamentales,⁹ por medio de los cuales se reforman, entre otros artículos constitucionales, el artículo 20, para determinar que “...el proceso penal será acusatorio y oral y se regirá por los principios de publicidad de contradicción, de concentración, continuidad e inmediación”.

⁷ Especialmente Marchisio, Adrián, *Principio de oportunidad y salidas alternativas al juicio oral en América Latina*, Buenos aires.

⁸ Zepeda Lecuona, *op. cit.*

⁹ Contenidos en el Decreto del 18 de junio de 2008.

Por otro lado, el párrafo tercero del artículo 17, que dispone que “...las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y que se establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

II. JUSTICIA TERAPÉUTICA

1. *Principios doctrinales*

En este tema, David Wexler, de la Universidad de Arizona, expresa la visión general del derecho estadounidense de la justicia terapéutica, y, según nosotros, siguiendo su ensayo sobre este tema, permite caracterizarlo de la siguiente manera:

1. La justicia terapéutica es el “estudio del rol de la ley como agente terapéutico”;
2. Se centra en el impacto de la ley en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas;
3. Hasta ahora, la ley no había puesto mucha atención en esta área. La justicia terapéutica centra nuestra atención en este aspecto subestimado anteriormente, humanizando la ley y preocupándose del lado psicológico, emocional y humano de la ley y el proceso legal;
4. Básicamente, la justicia terapéutica es una perspectiva que considera la ley como una fuerza social que produce comportamientos y consecuencias;
5. A veces, estas consecuencias caen dentro del área que denominamos “terapéutica”; en otras oportunidades, se producen consecuencias anti-terapéuticas;
6. La justicia terapéutica quiere que estemos conscientes de esto y que veamos si la ley puede realizarse o aplicarse de una manera más terapéutica, respetando al mismo tiempo, valores como la justicia y el proceso en sí;

7. Es importante reconocer que la justicia terapéutica no sugiere por sí misma que las metas terapéuticas deben derribar otras;
8. No apoya el paternalismo ni la coerción.¹⁰

La justicia terapéutica española,¹¹ desde el punto de vista doctrinal, se puede caracterizar de la siguiente manera:

- 1) La justicia terapéutica propone y articula respuestas rehabilitadoras para las personas condenadas por ilícitos penales que presentan riesgos criminógenos vinculados fundamentalmente a la presencia de patologías mentales, a la existencia de adicciones al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, y a la concurrencia de alteraciones conductuales por distorsiones cognitivas o deficiencias emocionales.
- 2) Su campo de actuación más genuino se centra en los casos penales que implican a sujetos con problemas de toxicomanías, alcoholismo, salud mental, o que implementan contextos violentos en el orden intrafamiliar.

2. *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*

Se transcriben los artículos clave para pronta información:

Artículo 1. Objeto general.

...Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

¹⁰ Wexler, David, “*Justicia terapéutica. Una visión general*”, se puede consultar el ensayo contactando al autor en davidbwexler@yaahoo.com, o disponible en: <http://www.arizona.edu/upr.intj>.

¹¹ Especialmente a Reyes Mate, en *Cuadernos Penales*, José María Lidon, núm. 9, Bilbao, Universidad de Deusto.

Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos.

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad

Artículo 5. Procedencia

El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.

Artículo 18. Suspensión de la prescripción

El término de la prescripción de la acción penal se suspenderá durante la sustanciación de los Mecanismos Alternativos, a partir

de la primera sesión del Mecanismo Alternativo y hasta que se actualice alguna de las causales de conclusión, salvo que ésta produzca la extinción de la acción penal

Artículo 27. Concepto

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Artículo 29. Alcance de la reparación

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;

II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;

III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.

3. *Código Nacional de Procedimientos Penales*

También se transcribe lo referente a la temática tratada para mayor ilustración.

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años, y

II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.

Quedan exceptuados de suspensión condicional del proceso los casos en que el imputado en forma previa haya incumplido una suspensión condicional del proceso, salvo que hayan transcurrido cinco años desde el cumplimiento de la resolución a la primera suspensión condicional del proceso, en cualquier fuero del ámbito local o federal.

III. LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES COMO ALTERNATIVA EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO

1. *Antecedentes, Estados Unidos*¹²

- En los Estados Unidos de Norteamérica se desarrollaron sistemas de administración para acelerar el procesamiento de casos vinculados con el consumo de droga y alcohol.
- Actualmente operan más de 2,633 Cortes de drogas en ese país, siendo su crecimiento exponencial durante la década de los años noventa.
- Se intensificaron las penas por posesión y venta de drogas, medida que ayudó poco a reducir el consumo.
- Las cárceles quedaron sin capacidad para albergar criminales violentos.

¹² Material de Berenice Santamaría, de Conadic, disponible en www.conadic.salud.gob.mx.

2. *Generalidades sobre los TTA en México*

Los tribunales para el tratamiento de adicciones (TTA) son un mecanismo de justicia alternativa que permite que una persona que cometió un delito no calificado como grave y que se acredite que este hecho está vinculado con el abuso o dependencia a alguna sustancia, se someta a un tratamiento de atención a las adicciones en lugar de que sea sancionado con pena privativa de la libertad. El tratamiento se efectuará bajo supervisión judicial, directa y periódica, a través de un esquema de coordinación entre el sistema de salud y el sistema de seguridad y justicia.

No son tribunales especiales, sino que “constituyen un programa que se desarrolla en bloques de audiencias, dentro de la agenda ordinaria de los juzgados penales o con el establecimiento de juzgados sobre la materia”.

3. *Aspectos generales de los tribunales para el tratamiento de las adicciones*¹³

Tendencia mundial dirigida hacia los esquemas de rehabilitación y reintegración de los inculpados: jurisprudencia terapéutica o restaurativa. Instrumento exitoso de vinculación entre el sistema de procuración e impartición de justicia con el sistema de salud. Con base en evidencia científica, diversos estudios (NADCP, NDCI) concluyen que este mecanismo disminuye tanto la reincidencia delictiva como la reincidencia en el consumo de drogas, además de incidir de manera directa en el descenso de la sobrepoblación penitenciaria.

Adicionalmente, se presentan beneficios económicos medibles: disminución de costos de encarcelamiento, de procesos ju-

¹³ El material de este apartado se incorporó a la presente ponencia, por ser una síntesis bien elaborada del contenido del *Boletín de los Tribunales para el Tratamiento de las Adicciones en México*, año 1, núm. 1, octubre de 2014, Gobierno del Estado de Chihuahua, Conadic y Segob.

diciales, de tratamientos médicos, etcétera. Se considera que por cada dólar de impuestos.

En esencia, los TTA son tribunales ordinarios que en el esquema de la suspensión del proceso a prueba también denominado “suspensión condicional del proceso”, resuelven casos de primodelinquentes que abusan o dependen de sustancias psicoactivas, y a causa de ello han cometido un delito menor, y disponen que tales sujetos reciban un tratamiento integral en adicciones y que atienda las conductas delictivas.

Es importante enfatizar que dicho tratamiento, si bien es formalmente impuesto por un juez, debe ser aceptado voluntariamente por el imputado.

El programa de los tribunales para el tratamiento de adicciones (en lo sucesivo TTA) surgió con base en el modelo de “Cortes de Drogas” de los Estados Unidos, creadas en Florida hace veinticinco años.

Hoy día, en México se está realizando una adaptación adecuada al sistema jurisdiccional de justicia alternativa de este mecanismo de justicia alternativa para que sea acorde con las necesidades y los recursos de nuestro país y, en específico, de las entidades federativas donde se implementará, como es el caso del estado de Chihuahua.

En esencia, los TTA son tribunales ordinarios que están basados en el esquema legal de la suspensión del proceso denominada también “suspensión condicional del proceso”.

Se resuelven casos de primodelinquentes que abusan o dependen de sustancias psicoactivas, y a causa de ello han cometido un delito menor, y disponen que tales sujetos reciban un tratamiento integral en adicciones y que atienda las conductas delictivas. Es importante enfatizar que dicho tratamiento, si bien es formalmente impuesto por un juez, debe ser aceptado voluntariamente por el imputado.

Se guarda el equilibrio entre los protagonistas del conflicto penal, mediante el tratamiento con supervisión judicial enfocado a la rehabilitación y a la reinserción social del participante y a la

satisfacción de los intereses de la víctima, entre ellos la reparación del daño.

Se otorgan servicios de tratamiento integral, individualizado e interdisciplinario, con énfasis en el consumo problemático de sustancias psicoactivas, orientados a la identificación de factores y la solución de problemas que se asocian a la comisión de delitos menores.

Uno de los objetivos que justifican la implementación del TTA es la reinserción social del participante, la cual implica, necesariamente, lograr que el individuo desista de cometer conductas delictivas y que tenga acceso a un empleo, capacitación, nivelación escolar, actividades deportivas y culturales, y apoyo terapéutico para optimizar sus relaciones personales.

Los TTA permiten atender al individuo de forma integral con objeto de reducir la reincidencia delictiva y disminuir el consumo problemático de drogas.

Es importante mencionar que debido a la condición legal de los sujetos que pudieran ingresar a los TTA en México, el impacto a corto plazo no está dirigido a reducir la población penitenciaria, pues, como se ha aludido, aquéllos ya cuentan con salidas alternas al juicio, como la suspensión del proceso a prueba; sin embargo, los TTA están enfocados a reducir en un primer momento la reincidencia delictiva a través de acciones que favorezcan el bienestar físico y mental de los participantes, así como la reinserción social, siempre y cuando se sometan a supervisión y vigilancia, de acuerdo con un proceso de evaluación y tratamiento integral.

La implementación de los TTA se lleva a cabo de manera gradual en las diferentes entidades federativas con la asesoría técnica y el apoyo de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional contra las Adicciones y la cooperación de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas, de la Organización de Estados Americanos. Los estados en donde funcionan los TTA son Nuevo León, estado de México, Morelos y Chihuahua, en orden de fechas de su establecimiento.

Se dirigen:

- A los que tengan problemas de abuso o dependencia de sustancias ilegales o alcohol, y a causa de ellos hayan cometido un delito menor tal como la violencia familiar, lesiones leves y otros. Relación causal que incluye no únicamente que, al cometer el ilícito, estuvieran bajo el influjo de sustancias como las enunciadas, sino también en síndrome de abstinencia o con alteraciones en la conducta o con emociones provocadas por los mencionados problemas de consumo.
- A primodelincuentes, es decir, personas que carezcan de antecedentes delictivos, y que, tras violar normas de conducta social o agredir a terceros, no tengan un patrón repetitivo de conductas delictivas con ausencia o falta de percepción de culpa (lo cual es característico de la personalidad antisocial).
- A quienes pudieran beneficiarse del modelo de atención sanitaria que brindan los servicios de salud que operan en los TTA; servicios que pueden variar dependiendo de cada entidad. Lo anterior, con apoyo en la evidencia científica que demuestre la efectividad de las acciones sanitarias en las personas que sean candidatas a recibir atención.